

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 0611 del 13 de mayo de 2010 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **200165101-605/2009**, donde obra Resolución N° 0611 del 13 de mayo de 2010, mediante la cual se otorgó al señor **CONRADO ALONSO GONZALEZ SALDARRIAGA**, identificado con C.C. N° 71.772.408, concesión de aguas subterráneas para uso industrial, en beneficio de la Estación de Servicios Proxxon Chigorodó, ubicada en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo mencionado.

Que mediante Resolución N° 0045 del 16 de enero de 2013, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que mediante comunicación con radicado N° 6816 del 20 de noviembre de 2019, el señor **CONRADO ALONSO GONZALEZ SALDARRIAGA**, allegó información correspondiente para adelantar solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 0611 del 13 de mayo de 2010.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la citada solicitud, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0014 del 08 de enero de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se considera que es viable renovar la concesión de agua para uso industrial y doméstico, por 10 años con las siguientes características:

Característica	EDS
Uso	INDUSTRIAL
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	6,55

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 0611 del 13 de mayo de 2010 y se adoptan otras disposiciones.

Característica	EDS
Volumen m ³ /mes	28
Volumen m ³ /año	340
Cauda (l/s)	3,6
Horas/día	0,101
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	23,899
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Aljibe
Coordenadas de la captación a derivar	N: 7° 34' 14,5" N
	W: 76° 41' 54" W

- Requerir al usuario para que en 45 días calendario presente el programa de uso eficiente y ahorro del Agua.
- Requerir al usuario para que instale tubería para la medición de niveles en termino no mayor a 45 días calendario
- Requerir al usuario para que instale grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo en un término no mayor a 45 días calendario.
- Requerir al usuario para que dentro de los 10 primeros días de cada mes, reporte los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 0611 del 13 de mayo de 2010 y se adoptan otras disposiciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente:

"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

"Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación el Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece:

"... Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública..."

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y

WJ

WJ
CTR.

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 0611 del 13 de mayo de 2010 y se adoptan otras disposiciones.

otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9°, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental, efectuada mediante comunicación con radicado N° 6816 del 20 de noviembre de 2019, se evidencia que la misma se efectuó dentro del término establecido para ello.

En consonancia con lo antes expuesto y conforme a lo contenido en el informe técnico N° 0014 del 08 de enero de 2020, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 0611 del 13 de mayo de 2010, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA - éste Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder al señor **CONRADO ALONSO GONZALEZ SALDARRIAGA**, identificado con C.C. N° 71.772.408, prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la Resolución N° 0611 del 13 de mayo de 2010, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, conforme a las siguientes características:

Característica	EDS
Uso	INDUSTRIAL
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	6,55
Volumen m3/mes	28
Volumen m3/año	340
Cauda (l/s)	3,6
Horas/día	0,101

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 0611 del 13 de mayo de 2010 y se adoptan otras disposiciones.

Característica	EDS
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	23,899
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Aljibe
Coordenadas de la captación a derivar	N: 7° 34' 14,5" N
	W: 76° 41' 54" W

Parágrafo. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **CONRADO ALONSO GONZALEZ SALDARRIAGA**, identificado con C.C. N° 71.772.408, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su evaluación y aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, según los términos de referencia para uso industrial, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO, del presente acto administrativo.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.
4. Dotar el pozo de tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua, en un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

WJ

WJ
CIR

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 0611 del 13 de mayo de 2010 y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1°. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO OCTAVO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO NOVENO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El informe técnico N° 0014 del 08 de enero de 2020, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **CONRADO ALONSO GONZALEZ SALDARRIAGA**, identificado con C.C. N° 71.772.408,

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 0611 del 13 de mayo de 2010 y se adoptan otras disposiciones.

o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredez Zuniga
VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Erika Higuita Restrepo	<i>ERH</i>	15/06/2021
Revisó	Manuel Ignacio Arango Sepulveda	<i>MIA</i>	18-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			
Expediente 200165101-605/2009			